



PROCESO: EJECUTIVO.
DEMANDANTE. MARIO MACHADO NIETO
DEMANDADO: CARMELA DUARTE QUINTERO Y OTRO
RADICACIÓN: 2022-00273.

BARRANQUILLA, VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Se anuncia cómo título ejecutivo letra de cambio y contrato de hipoteca

Es el caso que no se allega la letra de cambio, Por su parte la Escritura Pública, no recoge la obligación que se ejecuta por valor de doscientos treinta millones de pesos. La Escritura recoge un contrato de mutuo por valor de treinta millones de pesos, obligación que no se ejecuta en este caso.-

De otra parte se allega la escritura de hipoteca sin la anotación de ser la primera copia que presta mérito ejecutivo, conforme lo exige el artículo 62 de la Ley 2106 de 2019.

Adicional a lo anterior, la escritura de hipoteca, no ampara en forma clara y expresa la obligación de doscientos treinta millones de pesos, pues en su cláusula quinta se lee:

Que para la seguridad de la deuda y **las demás obligaciones que por este instrumento contraen,** la DEUDORA además de comprometer su responsabilidad personal, constituye hipoteca en favor del ACREEDOR... “
(Resalte del juzgado)

La cláusula pareciera dar cuenta de que la hipoteca respalda las obligaciones contraídas con ese instrumentos, y la única obligación contraída con ese instrumento es el mutuo por treinta millones de pesos.

De otra parte se afirma que el demandado LORENZO HINESTRZA QUINTERO, constituyó la hipoteca, lo cual no es cierto puesto que no figura como tal en la escritura allegada, como tampoco figura como propietario en el certificado de tradición aportado.

Finalmente, no se cumplió con lo ordenado en el artículo 468 del C. G del P., pues el certificado de tradición fue expedido con una antelación superior al mes.-

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

1º) NO PROFERIR mandamiento de pago.

3º) TENER a la doctora MYRIAM LUZ CARRILLO MARIMON, como apoderada del demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5ebf7746c2e71f17bc01452f928c9e6e668b866510620df9f5ff112d6bee0b4**

Documento generado en 29/11/2022 02:54:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>